

CINCO SALTOS, a los 15 días del mes de julio del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-01025-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' en fecha [FECHA\_DENUNCIANTE\_1] se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 13/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, habilitando a tales fines el período de Feria Judicial (Art. 19° LO).-

Que inicialmente se provee convocar a audiencia a la denunciante a los fines de que ratifique/rectifique y/o amplíe los términos de su denuncia policial, conformándose audiencia presencial con la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' en fecha 14/07/2026. En la oportunidad la denunciante/víctima ratifica en general los términos de su denuncia, aporta nuevos detalles y efectúa peticiones al respecto. Que de su testimonio, tanto en sede policial como ante el Suscripto, se advierte que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por los Actos de Violencia que le reprocha a su ex-pareja, que se habrían manifestado como Violencia Física, tal como la propia víctima lo describe y que la Dra. '[R.H.]' certifica las lesiones que observara en fecha [FECHA\_DENUNCIANTE\_1], conforme surge de la documental que se acompaña a la denuncia; también se denuncia conductas controladoras, Consumo problemático de alcohol, Conductas violentas hacia amigas/os, conocidas/os de la pareja y de la familia, Discriminación y/o violencias en presencia de familiares, etc., todas ellos comportamientos presuntos destinados a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo determina el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN.

Que la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' peticona la adopción de Medidas Cautelares en los términos del Inc. J, Art. 27° de la Ley Provincial D.3040, lo hace ante Autoridades

Policiales y da sus razones en oportunidad de comparecer ante el Suscripto en fecha 14/07/2026, así lo expresa textualmente al respecto: " ... *mi hija si bien quiere ver a su papá, no quiere que yo esté lejos cuando está con él, por eso y para tranquilidad de ella es que ya accedo a llevarla para que esté con el papá pero me quedo cerca para que esté tranquila, si bien le hablé para que sepa que cuando ve a su papá también están los abuelos, como para que se sienta mas segura tengo la intención de seguir acompañándola así ... que por el momento me gustaría que él tuviera un llamado de atención solamente, esto para seguir como dije antes y poder llevar personalmente a mi hija cuando está con el papá.*".

Que es menester tener en cuenta lo manifestado por la víctima en cuanto al contacto que se pretende mantener entre el denunciado y su pequeña hija ([EDAD\_1]) y en consecuencia hacer lugar a lo solicitado, estableciendo como medida inicial el inmediato cese de actos de Hostigamiento de parte del denunciado respecto a la víctima, con el fin de garantizar su protección.

Asimismo y en relación a las lesiones físicas que denunciara la víctima y que fueran certificadas por Profesional Médica, corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

**I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA el inmediato cese de todo Acto de HOSTIGAMIENTO de parte del SR. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' respecto a la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]'**. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia

a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal en relación a las lesiones físicas denunciadas y certificadas por Profesional Médica. A tales fines, incorpórense en calidad de intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

**VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz